



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

M

• 11 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 226 Y 227
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 226 y 227 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El garantizar el respeto a la propiedad de las personas es un derecho fundamental contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, sin embargo, el materializarlo por medio de procedimientos e instituciones jurídicas para la consecución de dicho fin resulta complejo.

Y es que conforme a estudios de investigación realizados por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República bajo el nombre de “El Delito De Despojo: Situación Actual Y Labor Legislativa En El Tema” [1], se hace el señalamiento de que diferentes países de la América Latina sufren el doble padecimiento de dicha problemática, puesto que, por un lado se tiene el despojo como delito, y paralelamente al mismo, se encuentran una serie de efectos sociales, demográficos, económicos y políticos generados a causa de la usurpación de la propiedad privada, llámense bienes muebles e inmuebles.

De acuerdo con la definición de la Real Academia de la Lengua Española, entendemos el significado de despojar como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia”. Ahora bien, en lo concerniente a la tipificación de esta acción, el Código Penal del Estado de Michoacán establece como delito de despojo lo contemplado en los artículos 226 y 227 de la siguiente manera:

Artículo 226. Despojo

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:

I. De propia autoridad, por medio de violencia física o psicológica, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenezca;

II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o,

III. A quien, en los mismos términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

Artículo 227. Despojo agravado

Las penas contempladas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas. En este caso, además de la pena señalada en el artículo anterior y la respectiva agravante, se impondrá a quienes dirijan la invasión del inmueble de uno a cuatro años de prisión.

Es fundamental hacer mención a que el factor impunidad resulta ser un efecto nocivo para toda sociedad, y que la falta de penas o sentencias condenatorias en cuanto a la relación de comisión de ilícitos, se traducirá en mayores índices de incidencia delictiva.

Con lo que respecta a la relación de agravantes con la incidencia y residencia de un ilícito, resulta importante hacernos interrogantes en torno a ¿qué incidencia tiene el delito de despojo en nuestra entidad?, puesto que, de acuerdo con información estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los años 2015 y 2022 se han cometido 4,710 delitos de despojo, esto es, entre 350 y hasta 470 [2] despojos por año, lo que quiere decir que en promedio se llevan a cabo 1.12 delitos de despojo al día en nuestra entidad.

Por otro lado, la invasión de predios, si bien es considerado un delito que se encuentra contemplado en la legislación penal, tanto estatal como en el orden federal, no siempre y no en todos los casos tiene como propósito el delinquir, sino que, en no pocas ocasiones esta responde a la necesidad de las personas por encontrar un lugar para establecerse y desarrollar su vida familiar que, aunado al creciente precio de los bienes raíces en las zonas urbanas, y además mal orientados por personas y organizaciones que encuentran en la invasión ilegal de predios un modus operandi como pretensión para negociar políticamente con autoridades estatales y municipales,

se convierte en un problema que involucra diversos factores negativos para la vida social.

Prueba de ello, y de acuerdo con información del H. Ayuntamiento de Morelia, para el año 2020, tan solo en esta ciudad se tiene registro sobre 237 colonias irregulares en zonas ubicadas sobre o cerca de fallas geológicas, susceptibles de inundación, deslaves y otras condiciones que ponen en riesgo la salud, la integridad, la vida y el patrimonio de quienes habitan el lugar.

La siguiente pregunta que como poder legislativo debemos responder es el ¿por qué de la reincidencia en el delito de despojo?, y esto se debe en gran medida y de nueva cuenta a lo que mencionaba en párrafos anteriores en relación con el factor impunidad, pero también guarda relación con la baja penalidad, sobre todo y teniendo en cuenta que quienes promueven o fomentan dichos actos los llevan a cabo de manera sistemática y premeditadamente.

Esto resulta discrepante con la realidad jurídica, económica y social en torno a otros delitos de mayor penalidad en relación con su cuantía, pudiendo hacer un claro contraste entre quien comete el delito de robo de vehículo con violencia con determinado valor, y quien despoja a una persona de su propiedad o bien raíz.

Es importante tener en consideración que la invasión de predios es sin lugar a duda un fenómeno político, económico y social altamente complejo, y al que hay que atender de manera decidida y contundente, pero de manera integral, y, sobre todo, poniendo al centro de la legislación y la política pública a los desprotegidos.

La presente iniciativa no debe ser entendida como un aumento en la penalidad por sí sola y de manera aislada, puesto que eso no resuelve el problema, sino que también tiene por objeto la armonización legislativa para que nuestra entidad se encuentre a la vanguardia, por tratarse del garantizar los derechos fundamentales de las y los michoacanos, en este caso, como lo es el respeto absoluto a la propiedad privada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 226 y 227 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 226. Despojo

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. De propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. De propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y
- III. En los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa.

Las penas por este ilícito se podrán reducir hasta en tres cuartas partes cuando los hechos faciliten indicios sobre los autores intelectuales que dirigieron la invasión que consumo el ilícito.

Artículo 227. Despojo agravado.

Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de dos a seis años de prisión y multa de ochenta a ochocientas unidades de medida y actualización.

Cuando cometan el delito de despojo, quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles en el Estado de Michoacán, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión y multa de cien a mil unidades de medida y actualización. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el

desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.

A las penas de los hechos aquí mencionados se sumarán las que resulten por la consumación de otros ilícitos que fueran cometidos por el hechor o por personas dirigidas por el mismo, en calidad de coparticipe de conformidad con el presente código.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, a los 21 días del mes de abril del año 2022.

Atentamente:

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] Aguirre Quezada, Juan Pablo. (2020). El Delito De Despojo: Situación Actual Y Labor Legislativa En El Tema, Instituto Belisario Domínguez Sitio web: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4986>

[2] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados). Disponible en: <https://bit.ly/2A8tE2i> (fecha de consulta: 2 de julio de 2020).







